



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
GRUPO FUERZA DISPONIBLE MECAL

FUCOT-GUFUD - 13.0

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2026

Señor
MANUEL ALEJANDRO PAZOS ARCILA
Calle 4 94-100
Email: jal.c18cali@gmail.com
Santiago de Cali, D.E

Asunto: respuesta petición PQR2S No. 875388-20260409.

En atención a la solicitud del asunto, interpuesta a través del Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de la Policía Nacional, cuyo escrito esta dirigido a este Comando, con fecha de elaboración 9 de abril de 2026, mediante el cual requiere información sobre la aplicación de la Ley 2450 de 2025 en la comuna 18, me permito dar respuesta a cada uno de sus interrogantes en los siguientes términos:

1. LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES

1.1. Directrices emitidas.

La Policía Metropolitana de Santiago de Cali ha efectuado la socialización de la pieza gráfica informativa No. 3 del ABC, expedida por la Secretaría General.

1.2. Copia de actos administrativos.

A la presente, se anexa pieza gráfica informativa No. 3 del ABC.

1.3. Fecha de socialización.

El funcionario responsable de Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediación Policial, de la Estación Meléndez, es el funcionario encargado de brindar la retroalimentación al personal uniformado adscrito a referida unidad policial, que se realiza de manera constante, de lo cual queda soportado en las actas de instrucción AC-2026-016029-MECAL y AC-2026-019944-MECAL.

1.4. Capacitación específica.

Al personal uniformado se le brinda retroalimentación continua, conforme a las modificaciones normativas y los postulados normativos establecidos en la Ley 2450 *“Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (LEY CONTRA EL RUIDO)”*, lo cual queda plasmado en las actas de instrucción AC-2026-016029-MECAL y AC-2026-019944-MECAL.

2. ESTADÍSTICAS – COMUNA 18

2.1. Número total de llamados por ruido

Informa el señor Subintendente José Alexander Hernández Quintana Operador de Despacho Centro Automático de Despacho del CAD, que la línea única de emergencia 123 de la Policía Metropolitana Santiago de Cali del 4 de marzo del año 2025, al 5 de mayo de 2026, fueron recepcionadas 3.824 llamadas por ruido.

2.2. Número de intervenciones realizadas.

Informa el señor Subintendente José Alexander Hernández Quintana Operador de Despecho Centro Automático de Despacho del CAD, que las 3.824 llamadas recepcionadas en la línea única de emergencia 123 del 4 de marzo del año 2025, al 5 de mayo de 2026, en la jurisdicción de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, la Estación de Policía Meléndez atendió 1.912 requerimientos.

2.3. Desactivación de fuentes sonoras.

La Policía Nacional actúa conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-308 de 2019 de la Corte Constitucional, en sus numerales segundo y tercero, la cual establece los parámetros legales para la desactivación de fuentes de ruido, en el resuelve de la sentencia enunciada, en los puntos dos y tres, así:

“SEGUNDO. - Declarar EXEQUIBLE el literal a) del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 por los cargos analizados, salvo la expresión **en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo, que se declara EXEQUIBLE bajo el entendido que no autoriza el ingreso a domicilio de conformidad con la prohibición contenida en el artículo 28 de la Constitución Política;** y que previo al ejercicio de dicha potestad, las autoridades de Policía deben verificar: i) que las condiciones de tiempo, modo y lugar indiquen una perturbación evidente de la convivencia o el sosiego; o ii) objetivamente mediante implementos de medición auditiva, el incumplimiento de los niveles de ruido permitidos según la normativa vigente.

(Cursiva y negrilla, fuera del texto original)

TERCERO.- Declarar EXEQUIBLE la frase **desactivar temporalmente la fuente de ruido contenida en el literal b) del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, bajo el entendido que no autoriza el ingreso a domicilio de conformidad con la prohibición contenida en el artículo 28 de la Constitución Política;** y que previo al ejercicio de dicha potestad, las autoridades de Policía deben verificar: i) que las condiciones de tiempo, modo y lugar indiquen una perturbación evidente de la convivencia o el sosiego; o ii) objetivamente mediante implementos de medición auditiva, el incumplimiento de los niveles de ruido permitidos según la normativa vigente”.

(Cursiva y negrilla, fuera del texto original)

2.4. Comparendos impuestos.

Verificada la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, se evidencia la elaboración de cuatro (04) órdenes de comparendo en aplicación del artículo 93 y sus numerales 3 y 15 de la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2450 de 2025 (artículo 21).

2.5. Órdenes de insonorización.

Dentro de las facultades concebidas en la Constitución y la Ley, especialmente frente al ruido, la Policía Nacional no cuenta con competencia legal para exigir este tipo de medidas, toda vez que es una competencia exclusiva del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

2.6. Cierres temporales ejecutados.

Se han efectuado cuatro (04) órdenes de comparendo, con sus respectivas medidas correctivas.

2.7. Casos reincidentes.

No se reporta información, sobre casos reincidentes, toda vez que el SECAD PLUS, no cuenta con esta facultad.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

3.1. Presencia del quejoso.

Es importante resaltar que el testimonio del afectado es fundamental para la elaboración de la orden de comparendo.

3.2. Fundamento jurídico.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, en su artículo 217, el cual establece los medios de prueba dentro del procedimiento único de Policía, con el propósito de garantizar la convivencia y el orden público en Colombia.

Los medios de prueba son esenciales para que las autoridades puedan verificar comportamientos, aplicar medidas correctivas y respetar el debido proceso de las personas involucradas. Su uso debe ser proporcional, necesario y adecuado para preservar los derechos y libertades de los ciudadanos.

3.3. Medición técnica de ruido.

Frente a comportamientos contrarios a la convivencia, que adelante la Policía Nacional, no es obligatorio realizar medición técnica de decibeles para la aplicación de medidas correctivas.

3.4. Fundamento normativo.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 93, parágrafos 10 y 11, de la Ley 1801 de 2016 “*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”.

3.5. Procedimiento sin sonómetro.

Para adelantar el procedimiento sin sonómetro, la Policía Nacional se ciñe a los postulados normativos establecidos en la Ley 1810 de 2016 “*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, en su artículo 8, que nos habla de los principios, así:

“Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:

...

*13. **Proporcionalidad y razonabilidad.** La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

*14. **Necesidad.** Las autoridades de Policía sólo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto”.*

Del mismo modo, al momento de conocer el motivo de policía, se deberá efectuar por parte de la autoridad el ejercicio de **ponderación de los derechos**, para la atención del requerimiento.

4. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

4.1. Remisiones al DAGMA.

A la fecha, la Estación de Policía Meléndez no se han efectuado remisiones al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, por afectaciones sobre el ruido.

4.2. Remisiones a Inspección de Convivencia.

A la fecha, la Estación de Policía Meléndez no han efectuado remisiones al Inspector de Convivencia y Paz de la Comuna 18, por afectaciones sobre el ruido.

4.3. Criterios de remisión.

Se brindo respuesta en los numerales 4.1 y 4.2 del presente documento.

4.4. Articulación interinstitucional.

Las actividades con la Secretaría de Seguridad y Justicia se desarrollan bajo el principio de coordinación entre autoridades, conforme a sus competencias y la Policía Nacional efectúa el acompañamiento.

Finalmente, este Comando, le ofrece un agradecimiento por tenernos en cuenta como institución y de esta manera atender sus solicitudes e inquietudes, reiterando nuestro compromiso constitucional con el ordenamiento jurídico y el Estado Social de Derecho, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y del deber de garantizar las condiciones de seguridad y tranquilidad pública de los habitantes.

Atentamente,

Firma:

Anexo: si

Calle 14 13-00, barrio San Pascual
Teléfono: 8826237 - 8963233
mecal.fucot-fd@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA